

SECRETARÍA. ABRIL 24 DE 2023.- En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: abril 19-20-21 de 2023.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 090
Ejecutivo mixto/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2015-00076-00.

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaria dio traslado de la actualización del crédito presentada por el **Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FIINAGRO-**, en contra de **José Horacio Chalarca Castaño** y **Jair Valencia Gallego**, en la suma de **\$66´191.297**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 159C del 26 de agosto de 2021, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$66´191.297**, relaciona dos obligaciones, de los pagarés números 11100994-1 y 11100994-2; igualmente, el crédito fue actualizado y aprobado el 8 de octubre de 2019, en la suma de \$26´747.824, liquidado hasta el 31 de agosto de 2019, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tales yerros, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó dicha providencia y el auto que ordena seguir la ejecución, así como el artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1b2f7f81f29ffae7939afe357998a61d7904cbbcb1d9adc851432617601c61**

Documento generado en 24/04/2023 02:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>